

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 15 de marzo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 874/2006.

Doña Ana María de Pedro Ballesteros, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, Recurso Suplicación 874/2006 por María Antonia García Otero, contra Inmobiliaria Puerta del Pilar antes 3 Zetas, sobre despido, con fecha 15-3-07, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D.^a María Antonia García Otero, contra la sentencia de fecha 16-1-06, dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de Badajoz en sus autos número 566/2005, seguidos a instancia de la recurrente, frente a Inmobiliaria Puerta del Pilar antes 3 Zetas, en reclamación por despido, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Av. España, 27, C.P. 10001 Cáceres”, bajo la clave 66 y Cuenta Expediente del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate

de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Inmobiliaria Puerta del Pilar antes 3 Zetas, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a quince de marzo de dos mil siete.

La Secretario Judicial,
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 41 DE MADRID

EDICTO de 8 de marzo de 2007 sobre subasta por resolución recaída en juicio de faltas 3712/1989.

Don Prudencio Sáez Arecha, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, recaída en los autos arriba indicados, seguido por fallecimiento en accidente laboral, se ha acordado sacar a pública subasta el 1/12 de de la finca que luego se dirá, señalándose para su celebración el día 7 de mayo del corriente año a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Madrid, Plaza de Castilla, 1 planta 6.ª, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado núm. 2561/0000/76/3712/89, oficina 1845 de la entidad "Banes-to", el 30 por 100 del valor de tasación del inmueble.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Cuarta: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición 2.ª, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Quinta: La certificación registral de la finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no habiéndose suplido la falta de título de propiedad.

Sexta: Se entenderá que todos los licitadores aceptan como bastante la titulación existente.

Séptima: Las cargas o gravámenes anteriores, si lo hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Octava: La finca se halla libre de arrendamiento.

Novena: Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Juzgado aprobará el remate a favor del mejor postor.

Cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutante en el plazo de diez días, presentar un tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de la tasación, o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Décima: El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Undécima: Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

FINCA QUE SE SUBASTA Y SU VALOR

Una doceava parte de la finca urbana: "Uno. Piso destinado a vivienda situado en el sótano de la casa número veinte, en calle Cuesta de la Consolación de la ciudad de Cáceres, con una superficie total de sesenta metros cuadrados; Finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Cáceres, finca registral núm. 19.564, al folio 37 del tomo 925, libro 358.

La valoración del derecho a efectos de subasta, 1/12 parte de la finca, es de cuatro mil euros (4.000 €); valor de tasación del inmueble 48.000 euros.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Madrid, 8 marzo de dos mil siete.

El Secretario